



000617

**DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**  
DIPUTADO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD.**

El Suscrito Diputado **Víctor Manuel García Fuentes**, Integrante Del Grupo Parlamentario De Partido Movimiento De Regeneración Nacional, de la Legislatura 66 Del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64, Fracción 1, de la Constitución Política del Estado De Tamaulipas; 67, Numeral 1, Inciso E), Y 93, Numerales 1, 2 Y 3 Inciso B), de la Ley Sobre La Organización y Funcionamiento Internos Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Comparezco Ante Este Órgano Legislativo para presentar la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD**, Al Tenor de la Siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **A) ANTECEDENTES**

#### **I. ARMONIZACIÓN JURÍDICA Y PROTECCIÓN REFORZADA**

La presente iniciativa reconoce que las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad ya son sujetos de protección en diversos marcos normativos, como la Ley de Atención a Víctimas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y el artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado.

Sin embargo, resulta imperativo reflejar esta protección de manera transversal en la **Ley de Desarrollo Social**. Al elevar la orfandad a un criterio de prioridad en los programas sociales, se garantiza que los derechos reconocidos en otras leyes se traduzcan en un acceso preferencial y efectivo a los apoyos económicos y educativos estatales.



## II. VULNERABILIDAD Y PERMANENCIA ESCOLAR

El Estado debe actuar como garante de que la trayectoria educativa no se detenga por una tragedia familiar. Garantizar la permanencia escolar es una inversión estratégica para evitar que la juventud caiga en condiciones de precariedad extrema. Esta adición asegura que, en la distribución de los apoyos y becas ya existentes, este sector tenga una preferencia legal automática para mitigar el impacto del fallecimiento de sus tutores económicos.

## III. VIABILIDAD PRESUPUESTAL

Se manifiesta que la presente reforma no implica un impacto presupuestario adicional para el Erario Público del Estado. El cumplimiento de este mandato se articula mediante la optimización de los programas de bienestar social ya presupuestados, priorizando a este grupo vulnerable dentro de las reglas de operación vigentes.

### B) OBJETO DE LA REFORMA

La presente adición tiene como objetivo incluir a las niñas, niños y jóvenes en situación de orfandad dentro del catálogo de grupos prioritarios de la Ley de Desarrollo Social. Esto asegura que, en la distribución de los apoyos y becas ya existentes, este sector tenga una **preferencia legal automática**, eliminando la burocracia en momentos de crisis.

### C) PROPUESTA DE REFORMA

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema de educación someto a consideración de esta soberanía la modificación correspondiente en los siguientes términos:



**DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**  
DIPUTADO



LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 14.- Son prioritarios y de interés público los programas sociales:</b>  I. a IX. ... [Se mantienen sin cambios]	<b>ARTÍCULO 14.- Son prioritarios y de interés público los programas sociales:</b>  I. a IX. ... [Se mantienen sin cambios]  <b>X. Niñas, niños y jóvenes en situación de orfandad por el fallecimiento de sus tutores económicos, a fin de garantizar su permanencia educativa y bienestar social mediante el acceso preferencial a los programas y apoyos existentes.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** la fracción **X** al **Artículo 14** de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

**Artículo 14. Son prioritarios y de interés público los programas sociales:**

**I. a IX. ...**

**X. Niñas, niños y jóvenes en situación de orfandad por el fallecimiento de sus tutores económicos, a fin de garantizar su permanencia educativa y bienestar social mediante el acceso preferencial a los programas y apoyos existentes.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A 20 DE ABRIL DE 2026



Dip. Víctor Manuel García Fuentes